

Compliance anticorrupción

MIGUEL MARTÍNEZ

Abogado del Estudio Muñoz de Piura



El sentir popular asocia los procesos de licitación y contratación pública a la corrupción de funcionarios; por ende, las empresas que participan en dichos procesos deben tener especial cuidado para evitar contingencias penales y daños a su reputación social. La ley N° 30424 regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. La citada ley dispone que las personas jurídicas pueden ser sancionadas por delitos de colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento de terrorismo.

En efecto, la ley exige que cualquier socio, directivos o colaborador participe en calidad de autor o cómplice en la comisión de cualquiera de los delitos invocados por la referida norma, pero además que su participación sea en nombre o por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la organización. Las sanciones pueden ser: multas; suspensión de actividades; prohibiciones de actividades; inhabilitación para contratar con el Estado; cancelación de licencias, concesiones, derechos o autorizaciones; clausura de locales o establecimientos; disolución o intervención de la persona jurídica.

Sin embargo, el Decreto Supremo N° 002-2019/JUS y la Resolución SMV N° 006-2021-SMV/O1 de fecha 29 de marzo de 2021 brindan la posibilidad que una persona jurídica implemente y gestione un sistema de compliance anticorrupción.

Si una persona jurídica que viene siendo procesada penalmente, demuestra que su programa de prevención es eficaz y que el delito materia del proceso es un hecho aislado que no forma parte de su cultura corporativa, puede ser exmida de sanción o de la investigación.